



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2019 00366 00

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

I. En atención a la solicitud de corrección realizada por la parte demandante, se advierte que se incurrió en un error en el auto que admitió la demanda calendado del 15 de enero de 2020 [fl. 533]; en consecuencia, el Despacho entrará a realizar el correspondiente control de legalidad en la cuestión, de conformidad con lo enseñado en el canon 132 del Código General del Proceso, para lo cual en principio se advierte que la irregularidad que se produjo en el proveído en mención, consistió en no señalar específicamente la condición en la que actúan los sujetos que conforman el extremo activo, motivo por el cual en la presente oportunidad se procederá a corregir de conformidad con los hechos y pretensiones del libelo inicial, se dispone que la demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la referencia se promueve por **ANITA SUESCUN**, en nombre propio como coposeedora y en calidad de heredera del coposeedor JOSE VICENTE SUESCUN NIÑO, y los señores **ANA CECILIA SUESCUN SUESCUN, CARMEN PATRICIA SUESCUN SUESCUN, FERNANDO SUESCUN SUESCUN, ISABEL CRISTINA SUESCUN SUESCUN, JOSE VICENTE SUESCUN SUESCUN** y **VICTOR RAUL SUESCUN SUESCUN**, quienes concurren como coposeedores y a su vez en calidad de herederos del coposeedor JOSE VICENTE SUESCUN NIÑO, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LUISA FONTIBON VIUDA DE HERNÁNDEZ** y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir

Así las cosas, en procura de evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste al extremo pasivo, este Estrado no tendrá en cuenta la publicación en los términos del artículo 108 del C.G.P. realizada por la parte actora [fl. 540], ni la vaya que fue instalada en el inmueble objeto litigio [fs. 541-546] y, en su lugar, ordenará al extremo demandante realizar nuevamente dichas publicaciones teniendo en cuenta la corrección realizada en la presente providencia; por consiguiente, se ordena a la parte activa que notifiquen de la providencia que en principio admitió esta cuestión, esto es, el auto del 15 de enero de 2020, así como del presente proveído a **los herederos indeterminados de María Luisa Fontibón Viuda de Hernández y demás personas indeterminadas**, con las formalidades señaladas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Igualmente, deberán proceder a instalar la vaya que cumpla con las exigencias previstas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., con la información aquí corregida, en el bien en litigio.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **14 de diciembre de 2020** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA